



**CONVENIO SOBRE
LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA**

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/5/4
28 de julio de 2007

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN
ABIERTA ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE
EL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS
DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA**

Quinta reunión
Montreal, 15-19 de octubre de 2007
Tema 6 del programa provisional*

**RÉGIMEN INTERNACIONAL SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS:
COLABORACIÓN CON EL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA
SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DE LAS COMUNIDADES
INDÍGENAS Y LOCALES**

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente documento proporciona información sobre los antecedentes relativos a la negociación de un régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios y su relación con la cuestión de los conocimientos tradicionales según las decisiones VIII/4 y VIII/5 de la Conferencia de las Partes, así como decisiones anteriores de la misma.

II. ANTECEDENTES

2. En su decisión VII/19 D, la Conferencia de las Partes, en su séptima reunión, decidió:
“Dar al Grupo de Trabajo Especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios *con la colaboración del Grupo de Trabajo Especial de composición abierta sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas*, el mandato de asegurar la plena participación de las

* UNEP/CBD/WG8J/5/1.

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto de la emisión de dióxido de carbono, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

comunidades indígenas y locales, de las organizaciones no gubernamentales, de la industria y de las instituciones científicas y académicas, así como de las organizaciones intergubernamentales para elaborar y negociar un régimen internacional sobre acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios con el fin de adoptar un instrumento/instrumentos a fin de aplicar efectivamente las disposiciones del Artículo 15 y del Artículo 8 j) del Convenio y los tres objetivos de éste”. (énfasis intencional)

3. En el párrafo 6 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes alentó a las “Partes, Gobiernos, organizaciones internacionales y a todos los interesados directos pertinentes a proporcionar los medios que permitan suficiente preparación y facilitar la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en el proceso de negociación y elaboración de un régimen internacional” y recomendó también “fomentar la participación de todos los interesados directos pertinentes, incluso organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y de las comunidades indígenas y locales”.

4. En el párrafo 2 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes recomendó también que el Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios funcione de conformidad con las atribuciones que figuran en el anexo de la decisión. Estas atribuciones se refieren al proceso, la naturaleza, el alcance y los elementos a considerar para su inclusión en el régimen internacional.

5. El alcance incluye “los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de conformidad con el Artículo 8 j)”.

6. Además, entre los elementos a considerar para su inclusión en el régimen internacional enumerados en la sección d) de las atribuciones, los siguientes están relacionados con los conocimientos tradicionales:

- (x) Medidas para garantizar el cumplimiento con el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales portadoras de conocimientos tradicionales asociados con recursos genéticos, de conformidad con el Artículo 8 j);
- (xiii) Certificado de origen/fuente/procedencia legal de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados reconocido a nivel internacional;
- (xiv) Divulgación del país de origen/fuente/procedencia legal de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en solicitudes de derechos de propiedad intelectual;
- (xv) Reconocimiento y protección de los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sujetos a la legislación nacional de los países en que están situadas esas comunidades;
- (xvi) Derecho consuetudinario y prácticas culturales tradicionales de comunidades indígenas y locales;
- (xviii) Código de ética/código de conducta/modelos de consentimiento fundamentado previo u otros elementos con el fin de garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios por las comunidades indígenas y locales;”

7. En su octava reunión, la Conferencia de las Partes consideró la cuestión de la colaboración entre el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas y el Grupo de Trabajo Especial de

composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios, así como la participación de las comunidades indígenas y locales con respecto al régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios, y adoptó la decisión VIII/5 C sobre el asunto.

8. En el párrafo 1 de esta decisión, la Conferencia de las Partes pidió “la colaboración y la contribución del Grupo de Trabajo Especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas hasta el cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo Especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios, proporcionando opiniones acerca de la elaboración y negociación de un régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios pertinente a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados con los recursos genéticos y con la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización”. Pidió asimismo “al Secretario Ejecutivo que recopile esas opiniones y las ponga a disposición del Grupo de Trabajo Especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios antes de su sexta reunión”.

9. En vista de lo anterior, se invita al Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas a que, en su quinta reunión, proporcione opiniones sobre la elaboración y la negociación del régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios en lo relativo a los conocimientos tradicionales. Las opiniones expresadas se transmitirán seguidamente al Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios para que los considere en su sexta reunión.

10. Para ayudar en las deliberaciones, el Grupo de Trabajo pudiera tomar en consideración varias iniciativas relativas a las comunidades indígenas y locales y el acceso a los recursos genéticos y a la participación en los beneficios. Las mismas incluyen el informe de la reunión del grupo internacional de expertos sobre el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios y los derechos humanos de los pueblos indígenas del Convenio sobre la Diversidad Biológica (E/C.19/2007/8), organizada por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (reproducido como documento de información UNEP/CBD/WG8J/5/INF/9)¹, el informe de la segunda reunión del grupo asesor sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas (UNEP/CBD/WG8J/5/INF/11) y las recomendaciones más recientes formuladas por el sexto período de sesiones de Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas que figuran en UNEP/CBD/WG8J/5/12.

11. En especial, el informe de la reunión del Grupo internacional de expertos del Foro Permanente sobre el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios y los derechos humanos de los pueblos indígenas del Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Nueva York del 17 al 19 de enero de 2007 (UNEP/CBD.WG8J/5/INF/10), proporciona una reseña de las cuestiones debatidas en la reunión lo cual incluye los elementos de derecho consuetudinario incorporados en los conocimientos tradicionales, la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones, los tratados pertinentes en materia de derechos humanos, los instrumentos existentes y otros instrumentos emergentes que son aplicables a los conocimientos tradicionales, y comentarios sobre el certificado de origen, fuente o procedencia legal de los recursos genéticos propuesto. El informe proporciona igualmente recomendaciones tanto generales como específicas para ayudar en el desarrollo de un régimen internacional.

12. El informe de la segunda reunión del Grupo Asesor sobre el Artículo 8 j) recomienda que la Tarea 7 del programa de trabajo para el Artículo 8 j) respecto a la participación equitativa de los beneficios (decisión V/16, anexo II), sea abordado como parte de los debates y notas en materia de acceso y participación en los beneficios sobre los que la Conferencia de las Partes tiene que tomar todavía una decisión respecto al comienzo de esta tarea. Abordar esta tarea proporcionaría al Grupo de Trabajo la oportunidad de un debate a fondo sobre el acceso y la participación en los beneficios

¹ Este informe, E/C. 19/2007/8, está disponible en los seis idiomas de las Naciones Unidas en <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/index/html>

(vinculado a las tareas 1, 2 y 4). El informe hace notar también que, entre otras cosas, como principio general, “la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en todas las etapas de identificación y aplicación de los elementos del programa de trabajo” es un requisito necesario para lograr los objetivos² del programa de trabajo y hace notar que esto se aplica igualmente a las cuestiones del Artículo 8 j) relacionadas con las negociaciones y el desarrollo de un régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios.

13. Las recomendaciones formuladas al Convenio por el sexto período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas figuran en una nota separada del Secretario Ejecutivo (UNEP/CBD/WG8J/5/12). En especial, las recomendaciones del Foro abordan específicamente las cuestiones del acceso y la participación en los beneficios de los recursos genéticos, así como la protección de los conocimientos tradicionales y el desarrollo de sistemas sui generis. El asesoramiento del Foro Permanente puede constituir una ayuda útil en la resolución de las cuestiones relativas a las comunidades indígenas y locales en la negociación y desarrollo de un régimen internacional.

^{2/} Decisión V/16, anexo, Objetivos: “El objetivo del programa de trabajo es promover, en el marco del Convenio, una aplicación justa del Artículo 8 j) y disposiciones conexas a nivel local, nacional, regional e internacional y garantizar la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en todas las etapas y niveles de su aplicación”